

## Amparo en revisión 237/2020

### Antecedentes del caso

En agosto 2006, el Gobernador del Estado de México autorizó al Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, concesionar el servicio público municipal de disposición final de residuos sólidos no peligrosos, mediante la construcción de un relleno sanitario. Un grupo de personas de la comunidad vecina presentaron una demanda de amparo en contra de ese acto de autoridad. El juicio se sobreseyó al considerar que los solicitantes no tenían un interés legítimo, por lo que presentaron un recurso de revisión. El tribunal colegiado ordenó la reposición del procedimiento porque el juez de distrito no había tomado en consideración que los solicitantes del amparo pertenecían a la comunidad otomí y no fueron asistidos por un defensor intérprete que conociera su lengua y cultura.

### Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó si se cumplió o no con las restricciones para la ubicación del sitio de disposición final de residuos, es decir, si se respetaron las distancias de ubicación del relleno sanitario respecto del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano y de las aguas superficiales con causas continuo, lagos y lagunas. También reconoció la importancia de dimensionar el derecho al medio ambiente en sus dos dimensiones, la objetiva y la subjetiva, considerando el **principio de precaución**.

Durante el análisis, la Segunda Sala consideró que las autoridades responsables incumplieron sus obligaciones de garantizar a toda persona un medio ambiente sano para vivir así como promover su protección, preservación y mejoramiento ya que el relleno sanitario de residuos sólidos ubicado en las instalaciones de la Mina Paulina, **sí incumplió los artículos 6.1.3 y 6.1.6** de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y en consecuencia vulneró el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo referente a las distancias mínimas con viviendas y cuerpos de agua. De forma concreta, la SCJN destacó que los **derechos al medio ambiente sano y a la salud** tienen prioridad sobre intereses administrativos o económicos, como el funcionamiento del relleno sanitario.

### Resolutivos

La Suprema Corte de Justicia confirmó que el relleno sanitario vulneró el derecho de los quejosos a un medio ambiente sano, pues su ubicación no cumplió con la NOM-083-SEMARNAT-2003 y se permitió su operación sin respetar los estándares de impacto ambiental. Además, ordenó que en un plazo no mayor a 3 meses se elaboré un plan de regularización para determinar si definitivamente se cancela o autorizan continuar con las operaciones, para lo cual, las autoridades deberán realizar las gestiones necesarias para garantizar la reparación del daño ambiental y la adecuada clausura del relleno sanitario.